

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMPO DE CRIPTANA

- Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la creación de una Bolsa de Trabajo de Peones de Cementerio.....*3837
- Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 4/2020 modalidad transferencia de crédito.....*3839
- Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, designación del Tribunal calificador y fecha de realización del primer ejercicio para una bolsa de Peón de Usos Múltiples. ....*3841
- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de caminos del término municipal.....*3843

#### CASTELLAR DE SANTIAGO

- Aprobación provisional de distintas modificaciones y derogaciones de ordenanzas fiscales varias.....*3864
- Exposición al público de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.....*3865

#### CIUDAD REAL

- Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Prevención y Sensibilización en materia de adicciones.....*3866
- Convocatoria de subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, año 2020.....*3868
- Convocatoria de subvenciones a Proyectos Culturales para Ciudad Real 2020.....*3870

#### HERENCIA

- Aprobación definitiva de modificación de créditos número 1/2020 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencias de crédito por anulaciones o bajas de otras aplicaciones.....*3872

#### MIGUELTURRA

- Reanudación de la celebración de sesiones de Junta de Gobierno Local de esta Corporación y delegación de funciones.....*3874

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**MORAL DE CALATRAVA**

Aprobación definitiva del expediente sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.....3876

**PUERTOLLANO**

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos núm. 6-2020 en la modalidad de suplementos de crédito y créditos extraordinarios.....3877  
Aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales nº 15 y nº 16.....3878

**VILLANUEVA DE LA FUENTE**

Aprobación inicial de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.....3880

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE LO SOCIAL**

**CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS**

Despido/ceses en general 0000047/2020 a instancias de Santiago Martín Ballesteros. 3881

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

**CIUDAD REAL - NÚMERO 5**

Juicio por Delito Leve Inmediato 1/2020.....3883



**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO**

**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CAMPO DE CRIPTANA****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo acordado por Resolución de Alcaldía Nº 2020/577, de fecha 23 de junio de 2020, por medio del presente anuncio se hace público lo siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la creación de una Bolsa de trabajo de Peones de Cementerio, por el sistema de oposición, y transcurrido el plazo de diez días hábiles concedido mediante Resolución de Alcaldía nº 2020/199, de fecha 3 de marzo, para posibles reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Vista la documentación presentada por el aspirante don Robustiano Gabriel Villalba Puente (registro de entrada nº 2020/2604 de fecha 10/03/2020), dentro del plazo de reclamaciones contra la citada lista provisional de admitidos y excluidos, mediante la que subsana la deficiencia por la que resultó excluido del proceso selectivo.

Vista la documentación presentada por el aspirante don Celestino Gómez de la Cueva Ramos (registro de entrada nº 2020/2695 de fecha 12/03/2020), dentro del plazo de reclamaciones contra la citada lista provisional de admitidos y excluidos, mediante la que subsana la deficiencia por la que resultó excluido del proceso selectivo.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas,

Ha resuelto:

Primero.- Declarar admitidos al procedimiento a los aspirantes don Robustiano Gabriel Villalba Puente y don Celestino Gómez de la Cueva.

Segundo.- En consecuencia, aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al citado procedimiento, que es la siguiente:

- ADMITIDOS:

<i>Aspirantes</i>	<i>D.N.I.</i>
1. Blanco Galindo, José Angel	**2368**
2. Blázquez Abad, Tomás	**7386**
3. Castiblanque Saelices, José María	**2296**
4. García Olías, Francisco	**2380**
5. Gómez de la Cueva Ramos, Celestino	**2710**
6. González López, Jesús	**2851**
7. Lizcano Olivares, Manuel Antonio	**2352**
8. Molina Gómez, Sabino	**7205**
9. Olivares de la Guía, José Manuel	**2435**
10. Sánchez-Guijaldo Lucas, Santiago Jesús	**2363**
11. Vela Ucendo, Ana Isabel	**2581**
12. Villalba Puente, Robustiano Gabriel	**2317**

- EXCLUIDOS:

Ninguno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tercero.- Fijar la composición del Tribunal al que se encomendará el desarrollo de las pruebas, que estará integrado por los siguientes miembros, que estarán sometidos al régimen de abstenciones y recusaciones establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Presidente: D. Miguel Angel Muñoz Palomar, Empleado laboral fijo de este Ayuntamiento.
- Suplente: D. José Luis Torrente Escribano, Funcionario de carrera de este Ayuntamiento.
- Secretario-Vocal: D<sup>a</sup> Isabel Leal Lizcano, Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.
- Suplente: D<sup>a</sup> Carmen Castaño Melgares, Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.
- Vocal: D. Manuel Sánchez-Alarcos Escribano, Empleado laboral fijo de este Ayuntamiento.
- Suplente: D. Joaquín Carramolino Escribano, Empleado laboral fijo de este Ayuntamiento.
- Vocal: D<sup>a</sup> Pilar Martín de la Leona Muñoz, Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.
- Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Lizcano de la Guía, Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.
- Vocal: D<sup>a</sup> Pilar Díaz-Hellín Angulo, Empleada laboral fija de este Ayuntamiento.
- Suplente: D<sup>a</sup> Petra Alaminos Peñuela, Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Señalar como fecha de inicio del referido proceso selectivo, el miércoles día 1 de julio de 2020, a las 11:00 horas, en el Salón de Actos del IES Isabel Perillán y Quirós, situado en la calle Sara Montiel, 40 (junto al CEIP Domingo Miras), para la realización del primer ejercicio que consiste en una prueba teórica conforme a lo establecido en la base V, que consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, en una hora, relacionado con el temario que se detalla en el anexo I.

Los candidatos deberán acudir provistos del D.N.I. y bolígrafo.

El resultado se hará público y será expuesto mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su página web [www.campodecriptana.es](http://www.campodecriptana.es).

Quinto.- Publíquese el contenido de las precedentes resoluciones en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.campodecriptana.es](http://www.campodecriptana.es).”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Campo de Criptana.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Firmado electrónicamente.

**Anuncio número 1469**

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### CAMPO DE CRIPTANA

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 4/2020 modalidad transferencia de crédito.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020, sobre el expediente de modificación de crédito número 04/2020 modalidad transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, que se hace público resumido por capítulos:

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS		
Cap.	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	46.500 €
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
OPERACIONES NO FINANCIERAS		46.500 €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
OPERACIONES FINANCIERAS		

TRANSFERENCIAS POSITIVAS		
Cap.	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.500 €
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	40.000 €
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
OPERACIONES NO FINANCIERAS		46.500 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS		0,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nistrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Campo de Criptana, a 24 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Santiago Lázaro López.

**Anuncio número 1470**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CAMPO DE CRIPTANA****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo acordado por Resolución de Alcaldía N° 2020/581, de fecha 24 de junio de 2020, por medio del presente anuncio se hace público lo siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la creación de una Bolsa de trabajo de Peón de Usos Múltiples, por el sistema de oposición, y transcurrido el plazo de diez días hábiles concedido mediante Resolución de Alcaldía n° 2020/288, de fecha 25 de marzo, para posibles reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Resultando que, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles concedido, ninguno de los aspirantes excluidos ha aportado documentación alguna para subsanar la deficiencia por la que resultó excluido/a del proceso selectivo.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas,

Ha resuelto:

Primero.- Declarar excluidos definitivamente a los aspirantes D<sup>a</sup>. Ana Cruzado Flores y D. Ángel Serrano Morales, al no haber subsanado la deficiencia por la que se le excluyó del proceso selectivo.

Segundo.- En consecuencia, aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al citado procedimiento, que es la siguiente:

Admitidos:

ASPIRANTES	D.N.I.
1.- Benito López, Julio	**2845**
2.- Blázquez Abad, Tomás	**7386**
3.- Casarrubios Fernández, Valeriano	**2283**
4.- Casarrubios Lozano, Juan de la Cruz	**2769**
5.- Escobar Fernández, M <sup>a</sup> Rosario	**2149**
6.- Escribano Olivares, Antonio José	**3738**
7.- García Olías, Domingo	**2649**
8.- Martínez Moreno, Alfonso	**6125**
9.- Martínez Parra, José Carlos	**9261**
10.- Olivares de la Guía, José Manuel.	**4358**
11.- Pozuelo Ortiz, Francisco	**2266**
12.- Ramos Bustamante, Jesús	**2819**
13.- Romero Córdoba, Faustino	**2109**
14.- Sánchez-Carrillejo Díaz-Hellín, Manuel	**2578**

Excluidos:

ASPIRANTES	D.N.I.	Causas de la Exclusión
1.- Cruzado Flores, Ana Maria	**2749**	No aporta la titulación exigida en la base III, apdo. 5.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

		(certificado escolar o justificante de haber pedido el título).
2.- Serrano Morales, Angel	**1332**	No aporta la documentación exigida en la base III, apdo. 4. (declaración jurada e informe negativo de rechazos).

Tercero.- Fijar la composición del Tribunal al que se encomendará el desarrollo de las pruebas, que estará integrado por los siguientes miembros, que estarán sometidos al régimen de abstenciones y recusaciones establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Presidente: D<sup>a</sup>. María José Varela González, Empleada laboral fija de este Ayuntamiento.

Suplente: D<sup>a</sup>. Julia María Carrasco Galindo, Empleada laboral fija de este Ayuntamiento.

Secretario-Vocal: D<sup>a</sup>. Isabel Leal Lizcano, Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.

Suplente: D<sup>a</sup>. Carmen Castaño Melgares, Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.

Vocal: D. José Andrés Reillo Casarrubios, Empleado laboral fijo de este Ayuntamiento.

Suplente: D. Álvaro Amores Lucerón, Empleado laboral fijo de este Ayuntamiento.

Vocal: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Lizcano de la Guía, Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.

Suplente: D<sup>a</sup>. Pilar Martín de la Leona Muñoz, Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.

Vocal: D<sup>a</sup> Petra Alaminos Peñuela, Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.

Suplente: D<sup>a</sup>. Pilar Díaz-Hellín Angulo, Empleada laboral fija de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Señalar como fecha de inicio del referido proceso selectivo, el jueves día 2 de julio de 2020, a las 11:00 horas, en el Salón de Actos del IES Isabel Perillán y Quirós, situado en la calle Sara Montiel, nº 40 (junto al CEIP Domingo Miras), para la realización del primer ejercicio que es una prueba teórica, conforme a lo establecido en la base V, que consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, en una hora, relacionado con el temario que se detalla en el anexo I.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI y bolígrafo.

El resultado se hará público y será expuesto mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su página web [www.campodecriptana.es](http://www.campodecriptana.es).

Quinto.- Publíquese el contenido de las precedentes resoluciones en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.campodecriptana.es](http://www.campodecriptana.es).”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Campo de Criptana.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 1471**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMPO DE CRIPTANA

##### ANUNCIO

Por medio del presente se hace saber que, habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, se entiende elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de febrero de 2020 por el cual se acordaba aprobar inicialmente la nueva Ordenanza municipal de caminos del término municipal de Campo de Criptana, conforme a la propuesta aprobada que se acompaña como documento anexo.

Finalmente, aprobada definitivamente la nueva Ordenanza municipal de caminos del término municipal de Campo de Criptana, se procede a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como a la remisión del mismo a la Administración del Estado y a la Administración autonómica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En Campo de Criptana, a 23 de junio de 2020.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

##### ANEXO

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO DE CRIPTANA

##### Exposición de motivos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales. Concretamente en el artículo 25.2. apartados a), b), y d), competencias en materia de urbanismo, medio ambiente e infraestructura viaria. La potestad reglamentaria, le está reconocida al Ayuntamiento en el artículo 4 de la misma ley básica.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana, ha venido ejerciendo sus competencias en esta materia de conservación y mantenimiento de la red de caminos rurales de este término municipal, sin embargo, en ocasiones, su ejercicio se ha visto dificultado por la fragmentación de la normativa que afecta a estas vías públicas, pudiendo citar a título de ejemplo, el Código Civil, la ley autonómica de Carreteras y Caminos, el también regional Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, o el Real Decreto 1372/1986, que contiene el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La ausencia de una ordenanza reguladora de estas vías de dominio público, lo que ha dado lugar a cuestiones de diversa índole que han perturbado la normal conservación, explotación y uso de los caminos, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, máxime cuando se ha de destacar la enorme importancia de la actividad agrícola del municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La conservación de los caminos rurales implica que se pongan condiciones, límites y restricciones a los diferentes usos cuando conlleven un uso tan intenso que exceda el uso común general de los mismos, convirtiéndose en un uso especial.

La Ordenanza se estructura en siete capítulos, el capítulo primero se dedica a disposiciones generales, destinadas a establecer su objeto y alcance; el capítulo segundo se dedica a la clasificación de los caminos y la determinación de los elementos que los integran; el capítulo tercero a distancias a caminos para plantaciones; el capítulo cuarto al uso, utilización y prohibición de los caminos; el capítulo quinto a la potestad municipal, para la defensa de los caminos; el capítulo sexto se dedica a los órganos de consulta y asesoramiento; el capítulo séptimo al régimen sancionador.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Campo de Criptana, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Es objeto también de esta ordenanza la regularización de los usos y costumbres, que dentro del ámbito rural se vienen practicando en el término municipal de Campo de Criptana.

##### Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Tendrán la consideración de caminos, objeto de la presente ordenanza, las vías de dominio y uso público de titularidad municipal, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones, y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

Lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende sin perjuicio de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio y solaz de los ciudadanos, como el senderismo, el ciclo turismo, así como cualquier otro fin que se pueda desarrollar en terreno rústico.

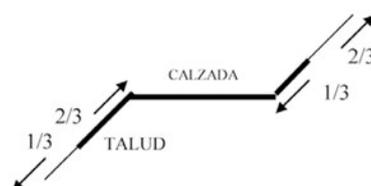
No tendrán la consideración de camino las servidumbres, que se regirán por las disposiciones del Código Civil y, por lo dispuesto en el artículo 8 de esta ordenanza.

##### Artículo 3º. Naturaleza Jurídica.

Los citados caminos tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y las cunetas, con las anchuras determinadas en el artículo siguiente.

Los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y en 2/3 en taludes descendentes, tal y como se detalla en el siguiente esquema:



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

#### CAPÍTULO II.- CLASIFICACIÓN Y ELEMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMINOS.

##### Artículo 4º. Clasificación de los caminos.

Los caminos y vías rurales se clasifican en tres categorías:

Primera.- Caminos tradicionalmente de características especiales por hecho o por derecho con un ancho de 8 metros y de 6 metros, incluidos el ancho de cuneta en ambos lados de la calzada con una anchura mínima de 0,5 metros de ancho a cada lado.

Tendrán esta consideración los caminos recogidos en la documentación gráfica del catastro de rústica del año 1978 depositada en las dependencias de este Ayuntamiento, Oficina Local Agraria.

Segunda.- Caminos de un ancho de 6 metros, incluidos el ancho de cuneta en ambos lados de la calzada con una anchura mínima de 0,5 metros de ancho a cada lado.

Tendrán esta consideración los caminos recogidos en la documentación gráfica del catastro de rústica del año 1978 depositada en las dependencias de este Ayuntamiento, Oficina Local Agraria.

Tercera.- Caminos con un ancho igual o inferior a 4 metros, con una o dos cunetas con una anchura mínima de 0,5 metros de ancho a cada lado, configurados así conforme a los usos y costumbres del lugar.

Tendrán esta consideración los caminos recogidos en la documentación gráfica del catastro de rústica del año 1978 depositada en las dependencias de este Ayuntamiento, Oficina Local Agraria y la de la Sede Electrónica del Catastro (visor actual).

##### Artículo 5º. Elementos.

A los efectos de esta ordenanza se define los siguientes elementos:

- Arista exterior de la calzada; es el borde exterior de la parte del camino por la que pueden circular los vehículos, contando con la anchura del camino, dentro de esta es la anchura de camino y por lo tanto del dominio público.

- Calzada, es la zona de camino destinada normalmente a circulación de vehículos en general, cuya anchura será conforme a cada una de las categorías establecidas.

- Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia, siendo su finalidad la de garantizar anchura suficiente para el paso de la maquinaria agrícola, así como el desagüe de fincas, impidiendo el reblandecimiento y deterioro de la calzada.

- Talud, inclinación de la parte exterior de la plataforma o del terreno natural.

- Desmonte, parte de la explanación situada bajo el terreno original.

- Eje, línea que define el trazado en planta de un camino, y que se refiere a un punto determinado de su sección transversal.

- Trazado, definición geométrica del camino o vía rural.

- Firme, conjunto de capas colocadas sobre la explanación para permitir el tránsito y la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.

##### Artículo 6º.- Normas aplicables a las servidumbres de paso entre parcelas privadas.

El acceso a una propiedad es un derecho reconocido en el Código Civil, estableciéndose servidumbres de paso a través de otras fincas para aquellas que carecen de camino de acceso directo (artículo 564 y ss. Código Civil).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuando se haya constituido una servidumbre de paso y salvo que en el título no se disponga o resulte otra cosa, se presumirá que su anchura será la que baste a las necesidades del predio dominante.

Las servidumbres, no tienen la consideración de caminos y se observará lo dispuesto en el Código Civil, y, especialmente las siguientes normas:

1.-La servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente.

2.-Las servidumbres son además positivas o negativas. Se llama positiva la servidumbre que impone al dueño del predio sirviente la obligación de dejar hacer alguna cosa o de hacerla por sí mismo, y negativa la que prohíbe al dueño del predio sirviente hacer algo que le sería lícito sin la servidumbre.

3.-El dueño del predio dominante podrá hacer, a su costa, en el predio sirviente las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre, pero sin alterarla ni hacerla más gravosa. Deberá elegir para ello el tiempo y la forma conveniente a fin de ocasionar la menor incomodidad posible al dueño del predio sirviente.

4.-Si fuesen varios los predios dominantes, los dueños de todos ellos estarán obligados a contribuir a los gastos de que trata el artículo anterior, en proporción al beneficio que a cada cual reporte la obra. El que no quiera contribuir podrá eximirse renunciando a la servidumbre en provecho de los demás. Si por el dueño del predio sirviente se utilizare en algún modo de la servidumbre, estará obligado a contribuir a los gastos en la proporción antes expresada, salvo pacto en contrario.

5.-El dueño del predio sirviente no podrá menoscabar de modo alguno el uso de la servidumbre constituida. Sin embargo, si por razón del lugar asignado primitivamente, o de la forma establecida para el uso de la servidumbre, llegara ésta a ser muy incómoda al dueño del predio sirviente o le privase de hacer en él obras, reparos o mejoras importantes, podrá variarse a su costa, siempre que ofrezca otro lugar o forma igualmente cómodos, y de suerte que no resulte perjuicio alguno al dueño del predio dominante o a los que tengan derecho al uso de la servidumbre.

#### CAPÍTULO III.- DISTANCIAS.

Artículo 7º.- Distancias de plantación respecto a los caminos.

En virtud de las llamadas relaciones de vecindad y conforme a los usos y costumbres del lugar, las distancias de las plantaciones a caminos serán:

1º. Plantaciones de tipo porte bajo o arbustivo, se realizarán como mínimo a 2.5 metros a partir del borde exterior de la cuneta del camino.

o Las distancias de las plantaciones entre parcelas colindantes se realizarán como mínimo a 2.5 metros a partir de la línea divisoria.

2º. Plantaciones de tipo porte alto y/o árboles, se realizarán como mínimo a 5 metros a partir del borde exterior de la cuneta del camino.

o Las distancias de las plantaciones entre parcelas colindantes se realizarán como mínimo a 5 metros a partir de la línea divisoria.

3º. Plantaciones en espaldera:

Si en la plantación en espaldera, los hilos son paralelos al camino, se realizarán como mínimo a 3 metros a partir del borde exterior de la cuneta del camino.

o Las distancias de las plantaciones entre parcelas colindantes se realizaran como mínimo a 3 metros a partir de la línea divisoria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si en la plantación en espaldera, los hilos son perpendiculares al camino, se realizarán como mínimo a 5 metros a partir del borde exterior de la cuneta del camino.

o Las distancias de las plantaciones entre parcelas colindantes se realizaran como mínimo a 5 metros a partir de la línea divisoria.

4º. Construcciones y edificaciones, deberá retranquearse a una distancia mínima de 15 metros desde el eje del camino, y a 5 metros a linderos (apartado V.2.1 .2.c) del TRPOM).

5º. Los vallados con malla conejera que no superan el metro de altura, de colocación eventual y desmontable, deberán realizarse como mínimo a 1 metro del borde exterior de la cuneta del camino. Por motivos de seguridad, el vallado deberá contener los elementos necesarios de visibilidad y protección (setas de seguridad).

6º. Los elementos de riegos de las fincas agrícolas se deben colocar a la distancia necesaria para no invadir con el riego el espacio de dominio público (cuneta y camino). Los aspersores o algún otro mecanismo de riego colocados junto a los caminos, deberán estar dotados del sistema más adecuado de protección (pantalla protectora) o seguridad que evite el riego del dominio público y/o todo perjuicio a la vía y a los usuarios.

#### CAPÍTULO IV.- USOS Y APROVECHAMIENTO.

##### Artículo 8º.- Zonas establecidas.

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establece en todos los caminos del sistema viario la siguiente zona:

##### 1. Zona de dominio público.

##### Artículo 9º.- Zona de dominio público.

La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso. Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.

En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.

En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas sin los permisos pertinentes de éste Ayuntamiento.

No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por éste Ayuntamiento.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los caminos de Campo de Criptana:

a) Circular por los caminos y vías rurales del municipio, con peso superior total en carga máximo de 40 toneladas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular con indicación del peso y matrícula de los mismos.

Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar 30 km/h.

- b) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.
- c) Las labores agrícolas en las zonas ataludadas que pudieran producir el desmonte del terraplén.
- d) Las cunetas de los caminos, elemento fundamental en la conservación de los mismos, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, quedando prohibida su obstrucción y ocupación.
- e) Verter agua a los caminos.
- f) Arrastrar directamente sobre los caminos, maderas, sarmientos, ramajes, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.
- g) Queda prohibido el abandono de vehículos en los caminos públicos municipales.
- h) Cuando los caminos por cualquier circunstancia deban estar cerrados, el cerramiento deberá ser perfectamente visible incluyendo elementos reflectantes.
- i) No podrá ser construido ningún muro, cerca o zanja sin previa licencia municipal, en la que se fijarán las condiciones de alineación y rasante a que deben someterse, y que se expedirá de conformidad a la normativa urbanística en vigor.
- j) En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, sin previa autorización del órgano municipal correspondiente y tras depositar la fianza necesaria para tal fin, como garantía de la reposición de las cosas a su buen estado de uso.
- k) Queda prohibido amontonar en los caminos y en las cunetas, materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas.
- l) Queda prohibido la realización de fuegos y quema de rastrojos, restos de poda o de cualquier tipo de residuo agrícola en la zona de dominio público, debiéndose llevar a término en el interior de parcelas privadas, con la adopción de las medidas adecuadas para no causar daños a los predios colindantes.

#### CAPÍTULO V.- POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

##### Artículo 10º.- Competencias del Ayuntamiento.

Son competencias municipales la planificación, construcción, modificación, ampliación, conservación, investigación, deslinde y amojonamiento, inventario, afectación y desafectación, regulación de uso, señalización, vigilancia, disciplina, recuperación y defensa de los caminos rurales, a fin de que se garantice el uso o servicio público del camino.

El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, culturales, deportivos u otros fines similares y velará por el mantenimiento y conservación adecuada de estos caminos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 11º.- Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento.

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presuman pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupada o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser de dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Como norma general, para la consecución de la anchura de los caminos, se tomará como centro, el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo, añadiéndole medio metro de anchura a cada lado de la calzada para la creación de las cunetas. En este caso, se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

Artículo 12º.- Mantenimiento y conservación de los caminos rurales.

La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Campo de Criptana, corresponde a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento como titular de los caminos y vías rurales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento inspeccionará el estado de los caminos de su titularidad y en caso de observar que exista deterioro del camino como consecuencia del mal uso realizado por alguno de los propietarios de fincas colindantes, se les requerirá, previo informe emitido por el servicio de inspección de la Guardería Rural, para que lo reparen a su estado original en un plazo no superior a siete días. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese efectuado la citada reparación, el Ayuntamiento procederá a su ejecución a costa del causante.

Artículo 13º.- Obligación de los colindantes.

1.-Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que límite con los caminos, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

2.-Asimismo es obligación de estos propietarios y poseedores de las fincas colindantes con los caminos la poda de ramas de los árboles hasta una altura de 4 metros, que partiendo de su propiedad sobrevuelen los mismos. Plantaciones y setos de cualquier género que cerquen los campos y heredades lindantes con el camino, deberán estar cortados de modo que no lleguen hasta él. Tampoco se permitirá colocar objeto alguno colgante o saliente que pueda causar incomodidad o peligro.

3.-Los propietarios colindantes serán responsables de la limpieza de las cunetas colindantes a sus propiedades y de las que sirvan de acceso.

4.-Las fincas colindantes están sujetas a recibir las aguas que naturalmente descienden del camino.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 14º.- Accesos y cruces.

Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento para el establecimiento de cruces de cualquier clase en las vías que componen el sistema de caminos rurales de titularidad municipal.

Este Ayuntamiento podrá limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse, las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso a indemnización. Así mismo, queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías.

Artículo 15º.- Modificación del trazado de los caminos.

Quando existan motivos de interés público, excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa y simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, previa tramitación de expediente de conformidad al Real Decreto 1372/1986, que contiene el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a instancias de la Concejalía de Agricultura y oído el Consejo Asesor Agrario, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento integro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos y siempre que no se encuentre incluido en el catálogo de vías pecuarias.

Quando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

Artículo 16º.- Financiación.

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrá realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.

Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales conforme a la ley reguladora.

Mediante firma de convenios o acuerdos de colaboración entre particulares, asociaciones agrarias, comunidades de regantes, etc. con este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015.

**CAPÍTULO VI.- ÓRGANOS DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO.**

Artículo 17º.- Servicio de Inspección de Guardería Rural.

1º.-El Servicio de Inspección de Guarda Rural del Ayuntamiento de Campo de Criptana, desarrollar las funciones de vigilancia, inspección y policía administrativa en materia de conservación de la naturaleza, dentro del término municipal.

2º.-El Guarda Rural de Campo de Criptana, tendrá la condición de agente de la autoridad cuando se encuentre de servicio ostentando el distintivo correspondiente y portando la tarjeta de identidad que acredite dicho carácter. En el ejercicio de sus funciones, el Guarda Rural, se atenderá a los principios de congruencia y proporcionalidad, evitará la violencia innecesaria y actuará en todo momento con respeto a la dignidad de las personas, protegiendo si fuera necesario su integridad física y moral.

3º.-Son funciones del Guarda Rural, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1) Vigilancia de montes y fincas rústicas del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana, cuidando en general que no se alteren las lindes y que no se produzcan daños a los bienes y especialmente a los espacios naturales de titularidad municipal. Esta vigilancia e inspección, además, se extenderá a aquellos bienes de dominio público emplazados en suelo no urbanizable, vías pecuarias y riberas principalmente, comunicando a la administración competente los daños o alteraciones observados.

2) La vigilancia de obras y construcciones que se desarrollen en terrenos públicos y privados que por su emplazamiento en suelo rústico puedan afectar negativamente a la conservación del medio natural.

3) Vigilancia y conservación de los caminos, vías rurales e infraestructuras municipales en el área rural.

4) Vigilancia de los aprovechamientos, ocupaciones o cualquier autorización de cualquier clase que se realicen en el área rural, cuidando que se respeten las condiciones que rigen cada uno de los supuestos, informando o denunciando los incumplimientos observados.

5) La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieran conocimiento.

6) La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, y en los mismos términos con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad Autónoma.

7) El auxilio mutuo con los miembros de la Policía Local y Protección Civil en el ejercicio de sus respectivas funciones.

8) Auxilio en todo momento a los técnicos municipales.

9) Vigilar las actitudes de los ciudadanos informando y denunciando las faltas cometidas.

10) Redacción de informes sobre aquellos asuntos que así lo requieran en el desarrollo de la función propia del cuerpo.

11) Cualquier otra que le sea asignada acorde con las características del puesto de trabajo.

Artículo 18º.- Colaboración ciudadana.

Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados por esta Ordenanza, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19º.- Disposiciones generales.

Aquellas acciones u omisiones que causaren una infracción a lo previsto en la presente ordenanza, serán causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables. La potestad de sancionar se realizará de acuerdo a los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento sancionador en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20º.- Tipificación.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A/ Son infracciones leves:

1. Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa según esta Ley, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

3. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no suponga riesgo para los usuarios de la vía.

4. Desobedecer o mostrar actitud irrespetuosa a las advertencias o consejos del Servicio de Inspección de Guardería Rural.

5. El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los apartados anteriores.

**B/ Son infracciones graves:**

1. Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de autorización

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

3. Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

4. Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de la vía pública.

5. Colocar, verter o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la vía pública.

6. Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

7. Colocar, sin previa autorización de la Administración titular de la vía, carteles informativos en la zona de dominio público.

8. Establecer cualquier clase de publicidad que vulnere las limitaciones impuestas por esta Ley.

9. Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

10. La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los servicios municipales competentes.

**C/ Son infracciones muy graves:**

1. Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, cuando no pueda ser objeto de autorización y originen riesgo grave para la circulación.

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.

3. Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación impidiendo que sigan prestando su función.

4. Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcenes.

5. Dañar o deteriorar la vía pública. En particular se considerará que ocasiona daño a la vía pública el circular con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

6. Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 21º.- Consecuencias.**

Si se aprecia la posible comisión de una infracción, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador. Su tramitación y los principios que le son de aplicación se regirán por lo dispuesto en las leyes estatales 39/ 2015, de Procedimiento Administrativo Común y 40/ 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- Paralización inmediata de la obra o actuación o suspensión de usos no autorizados.
- Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

**Artículo 22º.- Responsables.**

1. Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes:

- a) Será autor, el responsable de las acciones u omisiones realizadas, y subsidiariamente, el titular catastral de la finca o el de los vehículos, materiales o elementos empleados para su comisión.
- b) En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de una concesión o autorización administrativa, el titular de ésta.
- c) El propietario o propietaria del terreno.
- d) El titular del cartel informativo o instalación publicitaria y el anunciante, y subsidiariamente el propietario del terreno.
- e) El promotor de la actividad infractora o el empresario o persona que la ejecuta, y el técnico director de aquélla.

2. Si existiera más de un sujeto responsable responderán todos ellos de forma solidaria.

3. En los actos constitutivos de infracción, cometidos por menores de edad o personas sin capacidad jurídica y de obrar, la responsabilidad recaerá sobre sus padres o tutores, curadores o guardadores.

4. Las multas impuestas a los distintos sujetos responsables como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

**Artículo 23º.- Reparación de daños.**

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga o, en su caso, de la penal, la persona o personas responsables de los daños y perjuicios ocasionados estarán obligadas a restituir y poner las cosas a su estado anterior, y a la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que se determine en la correspondiente resolución, previa audiencia del interesado.

2. En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

3. Si no fuera urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo fijado en la resolución que se dicte al respecto, debiendo dejar el camino o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. Incumplido lo ordenado, podrá

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

Artículo 24º.- Sanciones.

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla la Mancha, se define la cuantía de las sanciones atendiendo a la siguiente escala:

La multa cuya cuantía será según la tipificación de los hechos:

1º Infracciones leves, multa de 150,25 a 1.502,53 euros.

2º Infracciones graves, multa de 1.502,54 a 6.010,12 euros.

3º Infracciones muy graves, multa de 6.012,13 a 150.253,02 euros.

La imposición de las multas corresponderá:

A los Alcaldes de los Ayuntamientos titulares de las vías, hasta 3.000 euros.

Los gastos originados por la ejecución y reparación de los daños producidos, determinados por el servicio competente.

2º. Se tendrá en cuenta para graduar la sanción:

a) Que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, teniendo en cuenta el coste de la actuación realizada y los beneficios obtenidos.

b) Gravedad del hecho en cuanto a la peligrosidad que derive para los usuarios del camino, la zona donde se encuentre realizada, la distancia que incumple, y los daños ocasionados.

c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

d) La naturaleza de los perjuicios causados.

e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución.

f) El hecho de que se corrija antes de la finalización del procedimiento sancionador.

Artículo 25º.- Prescripción.

Las infracciones prevista en esta ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos, según el artículo 41 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, y artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Las leves, al año.

Las graves, a los dos años.

Las muy graves, a los cuatro años.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en el que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 26º.- Competencia.

La competencia para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza corresponderá al Alcalde o Concejal delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijado por el mismo órgano municipal.

Artículo 27º.- Procedimiento Sancionador.

La imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 28º.- Responsabilidad Penal.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

Disposición Adicional Primera.

Para todas aquellas cuestiones que afecten directa o indirectamente a la gestión municipal en materia de caminos y vías rurales, se constituirá el Consejo Asesor Agrario, que podrá recabar si así lo considerara conveniente, con carácter previo a adoptar cualquier decisión que no sea de puro trámite en la materia propia de esta Ordenanza, el oportuno informe del Servicio de Inspección de Guardería Rural del término municipal de Campo de Criptana.

En su caso, en este órgano podrán estar debidamente representados, los Grupos Municipales de la Corporación, los diferentes Organizaciones Sindicales Agrarias, la Comunidad de Regantes, la Asociación de Ganaderos, las Cooperativas Agrarias y la Sociedad Federada de Cazadores. Este Órgano podrá requerir, cuando así se considere, el asesoramiento externo que precise. En su caso, podrá actuar como técnico asesor de dicho órgano, el Guarda Rural.

Podrán ser funciones del Consejo Asesor Agrario, cuantas cuestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes sean convenientes para la conservación, explotación y uso de los caminos y vías rurales municipales, siempre y cuando este Ayuntamiento lo considerara necesario.

En su caso, este órgano, podrá actuar con carácter previo a la vía judicial, como órgano de arbitraje y de mediación entre las partes, en los conflictos que se generen en relación con la servidumbre de paso, siempre que por ambas partes se acepte dicha competencia.

Disposición Adicional Segunda.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana, especialmente concienciado con la necesidad de cubrir la demanda de una mayor intervención en materia de vigilancia en el campo, tiene contratado un servicio especial (de carácter temporal) de vigilancia y protección por guardas rurales nocturnos, tomando como base el Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y este Ayuntamiento.

Esta seguridad privada tiene como fin:

- Satisfacer las necesidades legítimas de seguridad del sector agrícola de la localidad.
- Contribuir a garantizar la seguridad pública, a prevenir infracciones y a aportar información a los procedimientos relacionados con sus actuaciones e investigaciones.
- Completar la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, integrando funcionalmente sus medios y capacidades como un recurso externo de la seguridad jurídica.

Disposición Adicional Tercera.

1º. La aprobación definitiva de la ordenanza supondrá la incorporación del Catálogo de caminos rurales al Inventario Municipal de Bienes.

2º. El Ayuntamiento regula mediante su correspondiente Ordenanza Fiscal nº 308 la tasa por la ocupación del dominio público por parte de las instalaciones subterráneas para las actividades sujetas a licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3º. El Ayuntamiento regula mediante su correspondiente Ordenanza Fiscal nº 315 la tasa correspondiente a la emisión de informe por el Servicio de Inspección de Guardería Rural a instancia de particular.

Disposición Adicional Cuarta.

El Guarda Rural de Campo de Criptana, dispondrá de una tarjeta de identificación personal que podrá exhibir cuando se halle en el ejercicio de sus funciones. Dicha tarjeta, de tamaño normalizado similar al del documento nacional de identidad, llevará en su anverso como encabezamiento el anagrama municipal con el siguiente texto: "Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana, Servicio de Inspección de Guardería Rural". Sobreimpreso en el espacio destinado al texto figurarán los logotipos de identidad corporativa de este Ayuntamiento. También constará el siguiente texto: "El titular de la presente tarjeta de identidad ostenta la condición de agente de la autoridad. Quienes impidieren o dificultaren el ejercicio de sus funciones, en acto de servicio o con motivo del mismo, incurrirán en responsabilidad administrativa con arreglo a la Ordenanza Municipal, sin perjuicio de la remisión de diligencias a la jurisdicción penal si se apreciaren indicios de resistencia, atentado o desacato a la autoridad." Sobreimpreso en el espacio destinado al texto también figurarán los logotipos del Ayuntamiento. La tarjeta será de material PVC o similar, para impedir su manipulación o deterioro. Su pérdida o sustracción deberá ponerse de inmediato en conocimiento a la Alcaldía.

Disposición Transitoria Primera.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, el Ayuntamiento deberá aprobar los estatutos del Consejo Asesor Agrario.

Disposición Transitoria Segunda.

La disposición que señala el artículo 7º, deberá observarse en todas las plantaciones que se realicen a partir de la aprobación de esta ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Cuando entre en vigor la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedará derogada la ordenanza "de caminos del término municipal de Campo de Criptana", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de fecha catorce de noviembre de 1994.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### CATÁLOGO DE CAMINOS MUNICIPALES

<i>Nombre</i>	<i>Longitud</i>	<i>Ancho</i>	<i>Categoría</i>
ERAS DEL MONEGRO	2 km.	6	2
TRIBALDOS	1.2 km.	6	2
SIETE MOLINOS	2.1 km.	6	2
EL PICO	3 km.	6	1
QUERO	7 km.	6	1
MOLINO HUNDIDO	5.2 km.	6	2
ALCÁZAR-MIGUEL ESTEBAN	5.6 km.	6	2
MADRID	6 km.	6	1
LA HIDALGA	2 km.	6	3
CASAS DE CHITO	1.5 km.	6	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CASA DEL ACEBRÓN	5.6 km.	6	2
SANTA BRIGIDA	5.4 km.	6	2
LOMA CANTAREROS	5.9 km.	6	2
HUERTA TREVIÑO	7 km.	6	2
VILLA EL GORDO	1.2 km.	6	2
LA PUEBLA	4.3 km.	6	2
ALCÁZAR AL TOBOSO	5 km.	6	2
EL CHARCO	1 km.	6	2
SERRANO	6 km.	6	2
MIRADORES	7.2 km.	6	1
CUEVA DE LAS MONJAS	2.2 km.	6	2
CUESTA LOS MIRADORES	6.1 km.	6	2
VEREDILLA	2.5 km.	6	2
LAGUNA	2.2 km.	6	2
EL VILLAR	0.5 km.	6	2
EL TOBOSO	3 km.	6	2
CORRALES DE CRUZ	2.5 km.	6	2
LA VIRGEN	3 km.	6	1
LOS CUARTILLOS	2 km.	6	2
SALOBRAL	1.9 km.	6	2
CASA GRANERO	5.5 km.	6	2
CASA BAILLO	2 km.	6	2
LA MOTA	11 km.	8	1
LOSILLA	4.5 km.	6	2
CASA SOLA	2 km.	6	2
POZO BAUTISTA	1.8 km.	6	2
CASA DE LAS COLINAS	2 km.	6	2
CASA BAILLO A C. OLMO	2.2 km.	6	2
LOS REGATES	5 km.	6	2
LA BEATA	2.6 km.	6	2
PEDRO MUÑOZ (VIEJO)*	7 km.	6	2
CHAPARRAL	6.5 km.	6	2
CASA DE LOS FRAILES	9.6 km.	6	2
SOCUÉLLAMOS	11 km.	8	1
CASA DE LOS SASTRES	3.9 km	6	2
BARRABAS	2.5 km.	6	2
EL PORRO	10 km.	6	2
LOS LADRONES	1.1 km.	6	2
COCEDEROS DE ALCÁZAR	12 km.	6	1
POZO-CONCEJO	1.3 km.	6	2
CRIPTANA A TOMELLOSO	13 km.	8	1
MARTA	11 km.	6	1
CASA VIEJA	6 km.	6	1
CASA DE LOS JARDINES	4 km.	6	2
LOS CORRIDOS	3.9 km.	6	2
ARENALES-ALAMEDA	7.8 km.	6	1
CASA ALTA	13.2 km.	6	1
ALCÁZAR A TOMELLOSO	10.8 km.	6	1
CHIRIPA	2.5 km.	6	3
LA FUGA	3 km.	6	3
LOS BOMBOS	2.1 km.	6	3
LA GITANA	2 km.	6	3
CASA DEL ALTO	2.2 km.	6	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ALFONSO XII	3.1 km.	6	2
MONTEARROZ	3 km.	6	2
CAMPALLA	3.5 km.	6	2
TARDÍO AL CUERVO	5 km.	6	2
LANZAROTE	4 km.	6	2
LOS HITOS	5.3 km.	6	2
PISTA DEL CANAL	2.8 km.	6	2
EL GATO	3 km.	6	2
DE MARÍA	2.2 km.	6	2
POZO VARILLAS	4 km.	6	2
TOMELLOSO A CARRALERO	4.5 km.	6	2
LA CANA	2 km.	6	2
LOS PEROGILES	3.2 km.	6	2
CARRETAS	7.5 km.	6	1
ARGAMASILLA	13 km.	6	1
LOS COCEDEROS	7 km.	6	1
COCEDERO OLIVARES	3.6 km.	6	2
CASA DE LOS FRAILES-MONTE	2.5 km.	6	2
CARRETAS-RASILLO	3 km.	6	2
MATAS DEL BERZOSO	1.9 km.	6	2
PITACAS	1.2 km.	6	2
PEDRO MUÑOZ	7.2 km.	6	2
LAS GALERAS	2.1 km.	6	3
VÍA FERREA ALCÁZAR-MIGUEL ESTEBAN (VÍA DEL HAMBRE)	6.9 km.	6	2
LA CUBETA	2 km.	6	2
CASTILA AL TEJADO	6.8 km.	6	2
REAL DE MURCIA	13.6 km.	8	1
EL PRADO	3.5 km.	6	2
PERIBAÑEZ	3 km.	6	2
PORTILLO DEL ARCEDIANO	8 km.	6	1
DÓMINAS	4 km.	6	2
HUERTA OLIVARES	8.4 km.	6	1
CARRIL DE LA OLIVA	3.5 km.	6	2
POYATOS	3 km.	6	2
EL QUEMADAL	4.2 km.	6	2
COCEDERO DE LEAL	8 km.	6	1
CARRIL DE LA CHOZA	4.3 km.	6	2
COCEDERO MORENO	3.4 km.	6	2
VADO GUIJARRAL	11 km.	6	2
EL MOLINILLO	10 km.	6	2
EL BATÁN	10.3 km.	6	1
POZO DEL ALBARDIAL	1.7 km.	6	2
ALCÁZAR	2 km.	6	2
VEGAZO	2.2 km.	6	2
MANZANARES	2.6 km.	6	2
CUARTA PAÑO	1.3 km.	6	2
NIEVA	5 km.	6	2
MEDIA LEGUA	7 km.	6	2
RAYA AL CUERVO	5.6 km.	6	2
PIMENTEROS	4.1 km.	6	2
CARRIL LAGUNA SALICOR 1-9013	1.6 km.	4	3
CARRIL DEL MONTE 1- 9009	1.2km.	4	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CARRIL 2- 9003	0.4 km.	4	3
CARRIL 3 - 9002	0.7 km.	4	3
CAMINO CASA HIDALGA 3 - 9003	0.9 km.	4	3
CARRIL 4 - 9012	0.5 km.	4	3
CARRIL 4 - 9005	0.4 km.	4	3
CARRIL CHOZO LIBRERO 4 - 9013	1.2 km.	4	3
CARRIL 5 - 9015	0.5 km.	4	3
CARRIL 5 - 9020	0.7 km.	4	3
CARRIL 5 - 9001	1 km.	4	3
CARRIL 5 - 9003	1.2 km.	4	3
CARRIL 5 - 9007	1 km.	4	3
CARRIL 5 - 9009	0.6 km.	4	3
CARRIL 5 - 9010	0.6 km.	4	3
CARRIL 6 - 9008	0.9 km.	4	3
CARRIL 6 - 9004	0.4 km.	4	3
CARRIL 6 - 9003 DE ALCÁZAR A QUINTANAR	1.3 km.	4	3
CARRIL 8 - 9009	0.6 km.	4	3
CARRIL 8 - 9005 CASA PALETAS	1.3 km.	4	3
CARRIL 9 - 9003 CARRIL DE LAS LABORES	1.6 km.	4	3
CARRIL 9 - 9002 COCHINEROS	1.3 km.	4	3
CARRIL 10 - 9001 CORRAL DE SEGUNDO	0.6 km.	4	3
CARRIL 10 - 9006	0.4 km.	4	3
CARRIL 10 - 9007 CASA CERRO LOBERO	0.3 km.	4	3
CARRIL 10 - 9003	0.7 km.	4	3
CARRIL 10 - 9005	0.4 km.	4	3
CARRIL 12 - 9006 CARRIL DE LA CULEBRA	2.35 km.	4	3
CARRIL 12 - 9011	0.8 km.	4	3
CARRIL 12 - 9014	1.6 km.	4	3
CARRIL 12 - 9004	1 km.	4	3
CARRIL 12 - 9003	1.8 km.	4	3
CARRIL 12 - 9002	0.6 km.	4	3
CARRIL 13 - 9008	0.5 km.	4	3
CARRIL 13 - 9009	0.6 km.	4	3
CARRIL 14 - 9008	0.6 km.	4	3
CARRIL 15 - 9011	0.4 km.	4	3
CARRIL 15 - 9008	0.45 km.	4	3
CARRIL 15 - 9009	0.8 km.	4	3
CARRIL 16 - 9003	1.8 km.	4	3
CARRIL 16 - 9005	2 km.	4	3
CARRIL 17 - 9008	0.6 km.	4	3
CARRIL 17 - 9003	0.8 km.	4	3
CARRIL 17 - 9005	1.8 km.	4	3
CARRIL 18 - 9015	0.8 km.	4	3
CARRIL 18 - 9019	0.8 km.	4	3
CARRIL 18 - 9010	1.2 km.	4	3
CARRIL 18 - 9011	1 km.	4	3
CARRIL 18 - 9018	0.4 km.	4	3
CARRIL 19 - 9009	0.7 km.	4	3
CARRIL 19 - 9010	0.6 km.	4	3
CARRIL 19 - 9003	0.8 km.	4	3
CARRIL 19 - 9006	1.8 km.	4	3
CARRIL 19 - 9016	0.3 km.	4	3
CARRIL 19 - 9015	0.5 km.	4	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

CARRIL 19 - 9013	0.9 km.	4	3
CARRIL 20 - 9003	1.7 km.	4	3
CARRIL 21 - 9001	2.37 km.	4	3
CARRIL 21 - 9002	0.7 km.	4	3
CARRIL 28 - 9003	3.3 km.	4	3
CARRIL 28 - 9012	0.24 km.	4	3
CARRIL 28 - 9007	0.28 km.	4	3
CARRIL 28 - 9011 VOY Y VENGO	0.76 km.	4	3
CARRIL 28 - 9008	0.67 km.	4	3
CARRIL 28 - 9009	0.83 km.	4	3
CARRIL 28 - 9014	1.1 km.	4	3
CARRIL 28 - 9013	0.6 km.	4	3
CARRIL 29 - 9015	1.43 km.	4	3
CARRIL 29 - 9014	1 km.	4	3
CARRIL 30 - 9007	0.7 km.	4	3
CARRIL 30 - 9010	0.7 km.	4	3
CARRIL 30 - 9003	0.25 km.	4	3
CARRIL 31 - 9014	0.54 km.	4	3
CARRIL 31 - 9002	0.8 km.	4	3
CARRIL 31 - 9003	1.8 km.	4	3
CARRIL 31 - 9021	0.15 km.	4	3
CARRIL 31 - 9031	0.75 km.	4	3
CARRIL 32 - 9014 PUENTE CASTILLA	1 km.	4	3
CARRIL 32 - 9021	1 km.	4	3
CARRIL 32 - 9013	0.48 km.	4	3
CARRIL 33 - 9003	1.18 km.	4	3
CARRIL 33 - 9004	0.74 km.	4	3
CARRIL 34 - 9008	1 km.	4	3
CARRIL 34 - 9005	0.5 km.	4	3
CARRIL 34 - 9003	1.5 km.	4	3
CARRIL 34 - 9004	0.9 km.	4	3
CARRIL 34 - 9007	1 km.	4	3
CARRIL 35 - 9012	0.2 km.	4	3
CARRIL 35 - 9004	1 km.	4	3
CARRIL 35 - 9005 HAZA LA CIEGA	1 km.	4	3
CARRIL 36 - 9004 MINGUILLO	1.4 km.	4	3
CARRIL 36 - 9001 VILLA ROSARIO	0.6 km.	4	3
CARRIL 38 - 9004	1.7 km.	4	3
CARRIL 38 - 9001	4 km.	4	3
CARRIL 40 - 9013	0.8 km.	4	3
CARRIL 40 - 902	0.8 km.	4	3
CARRIL 40 - 9011	1.17 km.	4	3
CARRIL 40 - 9010	0.5 km.	4	3
CARRIL 40 - 9009	0.8 km.	4	3
CARRIL 40 - 9007	0.4 km.	4	3
CARRIL 41 - 9015	1.8 km.	4	3
CARRIL 41 - 9013	1.20 km.	4	3
CARRIL 43 - 9004	1.30 km.	4	3
CARRIL 44 - 9005	0.7 km.	4	3
CARRIL 46 - 9005 POZO DEL PICO	1.6 km.	4	3
CARRIL 46 - 9004	1	4	3
CARRIL 46 - 9002 ARROYO CENTENOS	0.7	4	3
CARRIL 48 - 9005	1 km.	4	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CARRIL 50 - 9009	0.6 km.	4	3
CARRIL 50 - 9004 LA VENTA	0.7 km.	4	3
CARRIL 50- 9007 HUMILLADERO	0.95 km.	4	3
CARRIL 51 - 9012	0.7 km.	4	3
CARRIL 51 - 9005	0.9 km.	4	3
CARRIL 52 - 9004 DON DOMINGO	1.12 km.	4	3
CARRIL 52 - 9007	0.8 km.	4	3
CARRIL 53 - 9005 HUERTA DEL BAJO	0.5 km.	4	3
CARRIL 53 - 9008	0.4 km.	4	3
CARRIL 54 - 9011	0.15 km.	4	3
CARRIL 54 - 9007 SENDA ROSALES	0.6 km.	4	3
CARRIL 54 - 9008	0.5 km.	4	3
CARRIL 54 - 9009 LOS YERMOS	0.6 km.	4	3
CARRIL 54 - 9012	1 km.	4	3
CARRIL 54 - 9006 LOS CORRALES	1.2 km.	4	3
CARRIL 55 - 9012	0.1 km.	4	3
CARRIL 55 - 9011	0.1 km.	4	3
CARRIL 55 - 9006	0.8 km.	4	3
CARRIL 55 - 9009	1 km.	4	3
CARRIL 55 - 9005	0.5 km.	4	3
CARRIL 55 - 9002	1 km.	4	3
CARRIL 56 - 9003	0.25 km.	4	3
CARRIL 57 - 9004	1.3 km.	4	3
CARRIL 57 - 9003	1.3 km.	4	3
CARRIL 58 - 9004 POZO JUDAS	1 km.	4	3
CARRIL 58 - 9006	0.6 km.	4	3
CARRIL 59 - 9010	0.6 km.	4	3
CARRIL 60 - 9003	0.3 km.	4	3
CARRIL 61 - 9006	0.18 km.	4	3
CARRIL 61 - 9009	0.15 km.	4	3
CARRIL 62 - 9003	0.12 km.	4	3
CARRIL 63 - 9004	0.5 km.	4	3
CARRIL 63 - 9008	0.46km.	4	3
CARRIL 64 - 9004 LA ALBARIZA	2.8 km.	4	3
CARRIL 64 - 9005 COCEDERO PARTIDARIO	0.8 km.	4	3
CARRIL 64 - 9007	0.5 km.	4	3
CARRIL 65 - 9008	1.4 km.	4	3
CARRIL 65 - 9006 CASA PALMERO	1.6 km	4	3
CARRIL 65 - 9009	1.4 km.	4	3
CARRIL 65 - 9015	0.4 km.	4	3
CARRIL 65 - 9010	0.5 km.	4	3
CARRIL 66 - 9010	1 km.	4	3
CARRIL 69 - 9003	0.6 km.	4	3
CARRIL 69 - 9014	2.2 km.	4	3
CARRIL 70 - 9010	0.9 km.	4	3
CARRIL 70 - 9006	1.15 km.	4	3
CARRIL 71 - 9002	1 km.	4	3
CARRIL 71 - 9012	0.4 km.	4	3
CARRIL 71 - 9011	1.64 km.	4	3
CARRIL 71 - 9007	1.2 km.	4	3
CARRIL 71 - 9008	1.2 km.	4	3
CARRIL 71 - 9010	0.7 km.	4	3
CARRIL 71 - 9019	1.5 km.	4	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CARRIL 71 - 9017	0.6 km.	4	3
CARRIL 71 - 9015	0.8 km.	4	3
CARRIL 76 - 9002 CASA RESA	2.71 km.	4	3
CARRIL 77 - 9003 BRAZALES	0.3 km.	4	3
CARRIL 77 - 9008 BRAZALES	1.3 km.	4	3
CARRIL 77 - 9002 CASA CASTILLA	1.5km.	4	3
CARRIL 77 - 9006	1.2 km.	4	3
CARRIL 77 - 9010 CASA LOTERIA	0.7 km.	4	3
CARRIL 78 - 9005	0.8km.	4	3
CARRIL 78 - 9008 CASA ESQUILADOR	0.8 km	4	3
CARRIL 79 - 9009 ALMENARA	0.8 km.	4	3
CARRIL 79 - 9008 CASA ESQUILADOR	1.2km.	4	3
CARRIL 79 - 9003 EL TARDÍO	0.8 km.	4	3
CARRIL 80 - 9002 LA GUITARRA	0.44km.	4	3
CARRIL 80 - 9004 POZO MARTA	0.78 km.	4	3
CARRIL 81 - 9002 TARDÍO	0.5 km.	4	3
CARRIL 81 - 9003	0.34 km.	4	3
CARRIL 81 - 9005	1 km.	4	3
CARRIL 82 - 9004	1 km.	4	3
CARRIL 82 - 9002	0.62 km.	4	3
CARRIL 85 - 9002 DON MARTIN	1.5 km.	4	3
CARRIL 86 - 9005	0.2 km.	4	3
CARRIL 86 - 9003	0.8 km.	4	3
CARRIL 87 - 9003	0.76 km.	4	3
CARRIL 88 - 9001	1.2 km.	4	3
CARRIL 89 - 9005	1.5 km.	4	3
CARRIL 90 - 9003 CASA HUERTA OLIVARES	0.5 km.	4	3
CARRIL 91 - 9004 POZO CASTELLANOS	1.3 km.	4	3
CARRIL 91 - 9008 CASA LEAL	0.9 km.	4	3
CARRIL 95 - 9004	1 km.	4	3
CARRIL 95 - 9007 SAN ISIDRO	0.6 km	4	3
CARRIL 96 - 9003 HUERTA EUGENIO	0.6 km.	4	3
CARRIL 96 - 9001 LA CANTERA	1.3 km.	4	3
CARRIL 97 - 9005 CERRO VIRGEN	1 km.	4	3
CARRIL97 - 9003 LA VIRGEN	2 km.	4	3
CARRIL 97 - 9012	0.23 km.	4	3
CARRIL 98 - 9003	1.54 km.	4	3
CARRIL 98 - 9005 COCEDERO DE PIQUITO	0.9 km.	4	3
CARRIL 99 - 9004 CHOZO GENARO	0.6 km.	4	3
CARRIL 99 - 9002	1.2 km.	4	3
CARRIL 100 - 9003 LOS ZAPATEROS	0.6 km.	4	3
CARRIL 101 - 9014 CASA CARRASCO	1.16 km.	4	3
CARRIL 101 - 9008	0.8 km.	4	3
CARRIL 101 - 9009	0.72 km	4	3
CARRIL 101 - 9010	0.95 km.	4	3
CARRIL 102 - 9006	0.5 km.	4	3
CARRIL 102 - 9019	0.6 km.	4	3
CARRIL 103 - 9003 SENDA PARRALES	1 km.	4	3
CARRIL 105 - 9003 CASA MONSERRAT	1.7 km.	4	3
CARRIL 107 - 9008	0.9 km.	4	3
CARRIL 107 - 9009	0.7 km.	4	3
CARRIL 108 - 9008	0.7 km.	4	3
CARRIL 109 - 9003 PEPICO	1.55km.	4	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CARRIL 110 - 9005 VEREDA	1.68 km.	4	3
CARRIL 111 - 9003	1.2 km.	4	3
CARRIL 111 - 9007	1.2 km.	4	3
CARRIL 115 - 9012	0.5 km.	4	3
CARRIL 115 - 9002 CASA VELASCO	0.5 km.	4	3
CARRIL 115 - 9008	0.7 km.	4	3
CARRIL 115 - 9009	1 km.	4	3
CARRIL 115- 9011 CASA RESA	0.43 km.	4	3

- VEREDA QUINTANAR: (CAMINO DE QUINTANAR).- Esta vereda tiene un ancho de 20.90 metros y 7 kilómetros de longitud, conforme al usuario plano de veredas a disposición en las instalaciones municipales de este Ayuntamiento.

- VEREDA DE ARGAMASILLA: (CAMINO DE ARGAMASILLA).- Esta vereda tiene un ancho de 20.90 metros y 22 kilómetros de longitud, conforme al usuario plano de veredas a disposición en las instalaciones municipales de este Ayuntamiento.

#### **Anuncio número 1472**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CASTELLAR DE SANTIAGO

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

##### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castellar de Santiago por el que se aprueban provisionalmente distintas modificaciones y derogaciones de Ordenanzas fiscales vigentes.

##### TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Junio de 2020, acordó la aprobación provisional de distintas modificaciones y derogación de Ordenanzas fiscales, en los términos siguientes:

1. Supresión íntegra de epígrafe cuarto de la Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, en cuanto trámites de apertura, calificaciones urbanísticas y diferentes licencias.
2. Modificación de epígrafe 5 de la Ordenanza Fiscal n.º 1, de tasa por expedición de documentos administrativos, en cuanto actualizaciones catastrales de alta por obra nueva, alta por reforma, alta por ampliación, derribo, y alta en extrarradio o diseminados.
3. Modificación de artículo 5 de Ordenanza Fiscal N.º 4, de recogida de basuras, en cuanto prorrateo de cuota anual por días efectivos de prestación en los casos de altas y bajas de actividades.
4. Derogación de la Ordenanza Fiscal Nº 5 de Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análoga.
5. Derogación de la Ordenanza Fiscal Nº 6 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

**Anuncio número 1473**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

## CASTELLAR DE SANTIAGO

## ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 16 de junio de 2020; se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Anuncio número 1474

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

Extracto de la resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2020, por la que se aprueban las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de prevención y sensibilización en materia de adicciones, dentro del marco del vigente plan municipal de adicciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de prevención y sensibilización en materia de adicciones, dentro del marco del vigente plan municipal de adicciones, cuyo texto íntegro puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica/210-sede-electronica/16281-subvenciones.html>

Primero. Destinatarios.

Podrán participar y acogerse a las subvenciones las asociaciones, entidades y organizaciones con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en el momento de presentar la solicitud.
- Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización de proyectos, actividades o actuaciones relacionadas con el ámbito de trabajo en adicciones.
- Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando experiencia y capacidad operativa.
- Disponer de domicilio social y/o delegación permanente en el municipio de Ciudad Real.

Segundo. Objeto.

Entre sus objetivos generales se encuentra el implicar de forma coordinada a todos los agentes sociales (ciudadanía e instituciones y organizaciones tanto públicas como privadas) en la prevención y problemática asociada al consumo de drogas y otras conductas adictivas.

En esta misión común de llevar adelante los objetivos marcados dentro del vigente Plan Municipal de adicciones, se produce una relación bidireccional en la que el ayuntamiento tiene que apoyarse como recurso en el trabajo profesional que las entidades locales desarrollan en materia de adicciones y que redundará en la mejora del nivel de salud de los ciudadanos y ciudadanas de Ciudad Real, con especial atención al colectivo de adolescentes y jóvenes.

Tercero. Actividades subvencionables.

Son objeto de subvención proyectos que se puedan incluirse dentro de la línea estratégica de prevención y sensibilización del vigente Plan municipal de adicciones, preferentemente con contenido relativo a:

- Acciones y actuaciones de prevención y sensibilización en el ámbito familiar, educativo y comunitario.
- Acciones y actuaciones de prevención selectiva de adicciones dirigidas a adolescentes y jóvenes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Acciones y actuaciones de formación para padres y madres, profesorado de ESO, y otros profesionales del ámbito social y educativo, sobre habilidades para la prevención de conductas adictivas en adolescentes y jóvenes.

Cuarto. Dotación económica.

La dotación económica destinada será la que anualmente se indique en la convocatoria de subvenciones con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General anual del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Para poder iniciar el trámite de solicitud la entidad deberá presentar la documentación y formularios que se determinen en la correspondiente convocatoria. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en la convocatoria, cuyo extracto será publicado en el B.O.P. de Ciudad Real por el conducto de la BDNS (Base de datos nacional de subvenciones), en base a lo establecido en el art.17.3b de la Ley General de Subvenciones.

Las solicitudes, junto con los documentos o informes que en su caso deberán acompañarlas, serán presentadas por vía telemática en el siguiente enlace

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica/210-sede-electronica/16281-subvenciones.html>

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ciudad Real, 22 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, M<sup>a</sup> del Pilar Zamora Bastante.

**Anuncio número 1475**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

BDNS (Identif.): 512363.

Extracto de la resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2020, por la que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, año 2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2020, cuyo texto íntegro puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

<http://www.pap.minhap.gob.es/badnstrans/index>

También se encuentra publicado junto con los anexos correspondientes en el siguiente enlace:

<https://www.ciudadreal.es/subvenciones.html>

Primero. Beneficiario.

Podrán ser beneficiarias las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, así como Asociaciones, Entidades y Organizaciones con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de entidades de Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Registro Ciudadano del Ayuntamiento de Ciudad Real en el momento de presentar la solicitud, como mínimo un año antes de la finalización del plazo para la presentación de proyectos.

- Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización de actividades relacionadas con la Cooperación Internacional al Desarrollo.

- Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de Ciudad Real, dotada de personal permanente de la entidad, ya sea contratado o voluntario, con una estructura organizativa y administrativa suficiente para mantener su relación con el Ayuntamiento, asumiendo la responsabilidad directa del proyecto, en concordancia con la sede central, en el caso de que la hubiera.

Segundo. Objeto.

Constituye el objeto de esta convocatoria la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en proyectos de cooperación internacional al desarrollo, destinando ayudas para financiar acciones que impulsen un modelo de desarrollo humano sostenible, encaminado a la promoción, justicia social y desarrollo de las personas y comunidades de Países en Vías de Desarrollo, respetando su identidad histórica y cultural.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Bases Reguladoras de la Convocatoria fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 52 de fecha 16 de marzo de 2017. También se encuentran publicadas en la siguiente dirección:

<https://www.ciudadreal.es/subvenciones.html>

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuarto. Cuantía.

A la presente convocatoria se destinará un importe total de 150.610,00 euros que serán imputados a la aplicación presupuestaria nº 2312 48001 “Ayudas Cooperación Internacional al Desarrollo” del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real para el ejercicio 2020. A la modalidad A se destinarán 138.000,00 euros y a la modalidad B se destinarán 12.610,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establece el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Las solicitudes, junto con los documentos o informes que en su caso deberán acompañarlas, serán presentadas por vía telemática en el siguiente enlace:

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica/210-sede-electronica/16281-subvenciones.html>,

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Otros datos.

Los proyectos deberán encuadrarse en alguna de las siguientes modalidades:

Proyectos de cooperación internacional al desarrollo desarrollados en países receptores de ayuda oficial al desarrollo.

Actividades de sensibilización y educación para el desarrollo desarrollados en el municipio de Ciudad Real.

Las subvenciones se harán efectivas en un pago único del importe total de la ayuda concedida, y se realizará, de conformidad con el art. 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, como pago anticipado que supondrá la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. B.O.E. número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/512363>

**Anuncio número 1476**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

BDNS (Identif.): 512367.

Extracto del acuerdo de fecha 22 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, por el que se convocan subvenciones a Proyectos Culturales para Ciudad Real 2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica un extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en Base de Datos Nacional de Subvenciones:

Bases reguladoras.

Las Bases Reguladoras de la Convocatoria han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 41 - viernes, 28 de febrero de 2020.

Línea de subvención.

Subvenciones para apoyo a proyectos culturales y eventos y festivales consolidados.

Objeto y finalidad.

Esta convocatoria de subvenciones tiene como finalidad la concesión de subvenciones de carácter cultural de Ciudad Real capital durante el año 2020, a Asociaciones y Fundaciones Culturales, así como Empresas o Autónomos, para la realización de actividades culturales que tenga por objeto dinamizar la vida cultural en nuestra ciudad.

Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta Convocatoria, las Asociaciones y Fundaciones Culturales de Ciudad Real capital, así como a empresas o autónomos dentro de algún epígrafe relacionado con actividad cultural con personalidad jurídica, que reúnan los siguientes requisitos

Estar legalmente constituidas, e inscritas como tales en el registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ciudad Real, teniendo todos sus datos actualizados en el momento de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, requisito que se acreditará mediante informe del Registro Municipal de Asociaciones a petición de la Concejalía de Cultura, en el caso de Asociaciones y Fundaciones Culturales.

Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización, fomento o divulgación de actividades culturales en la ciudad.

Estar dados de Alta en el IAE en cualquiera de los epígrafes relativos a actividades culturales desarrolladas en el Municipio de Ciudad Real, en el caso de Autónomos.

Contar con escritura de constitución en la que figura que el objeto social de la empresa es de carácter cultural, en el caso de empresas.

Tener su sede en Ciudad Real.

Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y Hacienda Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y normas concordantes.

Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del reintegro de subvenciones públicas.

Haber justificado las subvenciones concedidas por esta Entidad con anterioridad.

En el caso de que sea una empresa que el objeto social que figura en la escritura de constitución sea de carácter cultural.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas Asociaciones y Fundaciones Culturales, así como empresas o autónomos, que habiendo recibido ayuda con anterioridad no hayan procedido a su justificación, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria correspondiente.

**Financiación.**

A la presente convocatoria se asignara la cantidad de 118.909 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.489.12, "Asociaciones Culturales" del presupuesto municipal del ejercicio 2.020 de este Ayuntamiento.

De esta partida al menos el 70% del presupuesto de la convocatoria se destinará a financiar proyectos de asociaciones culturales reservándose el resto para empresas culturales y autónomos que presenten proyectos que cumplan con los fines de esta convocatoria.

La realización de la actividad no podrá estar condicionada exclusivamente a la obtención de la subvención a que hubiera lugar en virtud de la presente convocatoria.

**Cuantía de las ayudas.**

La subvención no podrá exceder de 10.000 euros por beneficiario y proyecto.

Cuando el proyecto total supere los 3.000 € podrá concederse hasta un máximo del 50 %.

Si el proyecto total es de 1.000 € podrá concederse el 75 % del total.

Si el proyecto total va de 1.000 € a 3.000 € la cantidad máxima subvencionable variará entre los 1.500 € y los 750 € en proyección porcentual adecuada según el proyecto total.

**Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Otros datos.**

Junto al modelo de solicitud de la subvención, la entidad deberá adjuntar la documentación detallada en la base novena de la Convocatoria <https://ciudadreal.es/subvenciones.html>.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, también se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/512367>.

#### **Anuncio número 1477**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### HERENCIA ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 y 179.4 del mismo.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de modificación de créditos número 1/2020 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencias de crédito por anulaciones o bajas de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Altas en las partidas de gastos

Partida	Descripción	Suplemento de crédito	Créditos iniciales	Créditos finales
430-619.20	Inversiones en infraestructuras	15.000,00	-----	15.000,00
430- 62303	Utillajes y herramientas	15.000,00	-----	15.000,00
430-479	Subvenciones empresas autónomos	140.000,00	-----	140.000,00
231-22699	Emergencia social	8.000,00	40.100,00	48.100,00
920-226	Gastos diversos COVID-19	37.600,00	131.524,04	169.124,04
<b>TOTAL</b>			<b>215.600,00 €</b>	

La financiación se realiza con cargo a las bajas en las partidas de gastos siguientes:

Partida	Descripción	Baja	Créditos iniciales	Créditos finales
130-600	Barrera del Parking	25.000,00	25.000,00	
130-467	Cuota consorcio del servicio contra incendios	16.500,00	16.500,00	-----
150-600	Homogeneización de fachadas	10.000,00	15.000,00	5.000,00
150-619.03	Fosas cementerio	40.000,00	70.000,00	30.000,00
150-619.09	Presupuestos participativos	20.000,00	40.000,00	20.000,00
231-227	Gastos diversos Bienestar Social	15.000,00	40.100,00	25.100,00
241-226	Jornadas empresariales y consejo local de empresas	5.000,00	35.000,00	30.000,00
241-600	Equipamiento oficina de autónomos	5.000,00	10.000,00	5.000,00
330-226	Gastos diversos cultura	7.100,00	305.000,00	297.900,00
340-622.02	Inversiones instalaciones deportivas. Cerramientos de pistas	12.000,00	12.000,00	0,00
414-600	Inversiones caminos. Zahorras	5.000,00	15.000,00	10.000,00
432-226	Gastos diversos turismo	5.000,00	18.000,00	13.000,00
432-227	Trabajos otras empresas turismo	10.000,00	25.000,00	15.000,00
920-227	Trabajos otras empresas	40.000,00	125.000,00	85.000,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	Administración General			
		TOTAL	215.600,00 €	

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Herencia a 23 de junio de 2020.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

**Anuncio número 1478**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****MIGUELTURRA**

Decreto número 2020/336

Considerando que la Alcaldía, por decreto 2020/198, acordó la avocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local y suspensión de régimen de sesiones de Organos colegiados, con motivo del estado de alarma declarado con fecha 14 de marzo, por la pandemia COVID19.

Considerando la necesidad reanudar las sesiones de la Junta de Gobierno Local a partir del levantamiento del estado de alarma.

En virtud de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y de conformidad con el artículo 9.6 de Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

He dispuesto:

Primero.- Reanudar la celebración de sesiones de Junta de Gobierno Local de esta Corporación.

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos que procedan en los siguientes asuntos:

1.- Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

2. Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

3. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la aprobación definitiva de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

4. Las concesiones de toda clase, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6 millones de €, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

5. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, salvo el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

acuerdo de iniciación del expediente de contratación establecido en el artículo 116.1 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público que será competencia de la Alcaldía.

6. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

7. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

8. El otorgamiento o denegación de las licencias recogidas en los apartados b), g), j), k), m), p), r), y s) del artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Segundo.- La expresada delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O. de esta Provincia.

Tercero.- Dése cuenta de la presente resolución al Pleno Corporativo y a la Junta de Gobierno Local.

Miguelturra, a 19 de junio de 2020.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Laura Arriaga Notario.

**Anuncio número 1479**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****MORAL DE CALATRAVA****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Moral de Calatrava, adoptado en fecha 26 de mayo de 2020, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

## Presupuesto de gastos

## Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos finales
8.164.632.00	Obra Cementerio	846,44
1.1532.632.00	Acondicionamiento Vías Urbanas	35.672,62
1.920.632.00	Obra Museo Aceite	5.782,24
	Total	42.301,03

## Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos finales
6.454.632.00	Inversión Caminos	42.301,03
	Total	42.301,03

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Moral de Calatrava.- El Alcalde.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 1480**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### PUERTOLLANO

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020 se ha acordado aprobar definitivamente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 6-2020 en la modalidad de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, y una vez reanudados los plazos administrativos suspendidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuarto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y que se hace resumido por capítulos:

Cap.	Descripción	Créditos consignados	Aumentos	Bajas	Consignación final
1	Gastos de Personal	17.019.525,89	7.792,10	7.792,10	17.019.525,89
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.636.473,40	1.500,00	1.500,00	11.636.473,40
3	Gastos financieros	372.300,00			372.300,00
4	Transferencias corrientes	4.106.614,66			4.106.614,66
5	Fondo de contingencia	100.000,00			100.000,00
6	Inversiones reales	4.874.214,91			4.874.214,91
7	Transferencias de capital	20.000,00			20.000,00
8	Activos financieros	40.000,00			40.000,00
9	Pasivos financieros	7.300.100,00			7.300.100,00
	Total	45.469.228,86	9.292,10	9.292,10	45.469.228,86

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Puertollano, en la fecha que figura en este anuncio firmado electrónicamente.

La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Rodríguez García.

**Anuncio número 1481**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****PUERTOLLANO****ANUNCIO**

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales nº 15 y nº 16, adoptadas por acuerdos de la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo pasado, elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

Acuerdo:

1º.- Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, relativa a las variaciones que se detallan a continuación:

Ordenanza fiscal nº 15.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

Se acuerda introducir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza desde el momento de la entrada en vigor de esta Disposición, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el final del año 2020.

Dado que el hecho imponible de esta tasa es de carácter continuado en el tiempo, la suspensión de la aplicación de la Ordenanza expuesta en el párrafo anterior y, por tanto, la no exigencia de las tasas contempladas en la misma, se aplicará, en el caso de autorizaciones concedidas antes de la entrada en vigor de esta Disposición, al hecho imponible correspondiente al período de tiempo que medie entre la citada entrada en vigor y la finalización del período de autorización.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público”.

Ordenanza fiscal nº 16.- Tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Se acuerda introducir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la Tarifa Cuarta del artículo 4.2 de la Ordenanza desde el momento de la entrada en vigor de esta Disposición, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el final del año 2020.

Dado que el hecho imponible de esta tasa es de carácter continuado en el tiempo, la suspensión de la aplicación de la Ordenanza expuesta en el párrafo anterior y, por tanto, la no exigencia de las tasas contempladas en la misma, se aplicará, en el caso de autorizaciones concedidas antes de la entrada en vigor de esta Disposición, al hecho imponible correspondiente al período de tiempo que medie entre la citada entrada en vigor y la finalización del período de autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público”.

Vigencia y comunicados.- Las ordenanzas fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose remitir este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real del texto definitivo de la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puertollano, a 24 de junio de 2020.- La Alcaldesa, Isabel Rodríguez García.

**Anuncio número 1482**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LA FUENTE****ANUNCIO**

Expediente: 114/20.

Procedimiento: Derogación de la ordenanza fiscal nº 18 reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas.

Aprobada inicialmente la derogación de la ordenanza fiscal nº 18 reguladora de la “Tasa municipal por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa”, por acuerdo del Pleno de fecha trece de junio de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

[Dirección <https://villanuevadela Fuente.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, quedará elevado a definitivo el acuerdo plenario, hasta entonces provisional.

En Villanueva de la Fuente, a veintitrés de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Desiderio Navarro Estero.

**Anuncio número 1483**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS**

NIG: 13034 44 4 2020 0000119.

Modelo: 074100.

Dsp despido/ceses en general 0000047/2020.

Procedimiento origen: DSP 47/2020.

Sobre Despido.

Demandante/s D/ÑA: Santiago Martín Ballesteros.

Abogado/a: Luis Miguel del Valle Calzado.

Demandado/s D/ÑA: FOGASA, Muñoz Marín GDG S.L.

Abogado/a: Letrado de FOGASA,

**EDICTO**

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 002 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> Santiago Martín Ballesteros contra FOGASA, Muñoz Marín GDG S.L., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 0000047/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Muñoz Marín GDG S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/10/2020 a las 10:30 horas, en la Sala de Vistas número 13, planta baja, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muñoz Marín GDG S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintidós de junio de dos mil veinte.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 1484**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****CIUDAD REAL - NÚMERO 5**

N.I.G: 13034 41 2 2020 0000735.

Delito/Delito Leve: Hurto (conductas varias).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Óscar Rivero Sánchez.

Contra: Jesús Almansa Calzado.

**EDICTO**

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal-.

Doña María del Carmen Marcos Gordo.

Doy Fe y Testimonio.

Que en el Juicio por Delito Leve Inmediato 2/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue,

“Fallo.

Que debo condenar y condeno a don Jesús Almansa Calzado, como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal, a la pena de veinticinco días de multa a razón de una cuota diaria de 5 euros, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 del Código Penal, más las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, y únase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo”.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 1485**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>